

RECOMENDACIÓN No. 11/ 2017

Síntesis Derecho humanista refiere que por medio de oficios y en repetidas ocasiones, ha notificado a las autoridades de la Fiscalía General del Estado que agentes de la policía estatal cometen abusos en contra de los habitantes de la sierra tarahumara, y se quejó de que las autoridades no les han respondido a sus solicitudes.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho de petición.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA:** A usted, **Mtro. Cesar Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones para que a la brevedad posible se dé respuesta por escrito a los planteamientos realizados por "A" mediante sus escritos de fechas 2 de junio y 14 de septiembre de 2015, dirigidos al Director de la Policía Estatal Única.

SEGUNDA: A usted mismo, en caso de resultar procedente, se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en contra del funcionario público involucrado, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Expediente No. ZBV535/2015
Oficio No. 140/17

Chihuahua, Chih., 6 de marzo de 2017

RECOMENDACIÓN No. 11/2017

Visitadora Ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

Vistos los autos para resolver el escrito de queja presentado por "A"¹, radicada bajo el número de expediente ZBV-535/15, del indicio de la oficina en la ciudad de Chihuahua, en contra de actos que considera violatorios a derechos humanos. De conformidad con lo dispuesto en conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver según el examen de los siguientes:

H E C H O S:

1.- Con fecha 29 de octubre de 2015, se recibió queja de "A" que a la letra dice: *"...Han sido varios los escritos que un servidor ha enviado al Com. Pablo Ernesto Rocha Acosta, Director de la Policía Estatal Única, notificándole la serie de violaciones que elementos de la mencionada Policía han cometido en contra de ciudadanos de esta región serrana: extorsiones, abusos de autoridad, privación ilegal de la libertad, allanamiento de morada, robos, etc.*

A manera de ejemplo le anexo copia de cuatro quejas con el sello de la Dirección General de la Policía Estatal Única, acusando recibo.

A la fecha no he recibido respuesta alguna a mis escritos, y considero que se está violando el derecho de petición que como ciudadano me corresponde, contemplado en el artículo 7 de la

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este organismo determinó guardar la reserva del nombre del impetrante y de otras personas, así como los datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida.

Constitución de nuestro Estado y en el 8 de la Constitución Federal, el cual dice que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, tal como ha concurrido en mi caso.

Por lo anterior pido su intervención para que se haga lo necesario y que la autoridad señalada de respuesta a mis escritos...”

2.-En fecha 03 de marzo de 2016 se recibió informe de ley signado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, en ese entonces Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos mediante oficio: FEAVOD/UDH/CEDH/485/2016 que a la letra dice: *“Por instrucciones del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, el Licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención al oficio ZBV 447/2015 signada por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual transmite su petición de información relacionada con “A”, lo anterior derivado de la apertura del expediente ZBV 535/2015 en el organismo derecho humanista local.*

En virtud de ello con fundamento en los artículos 1, 17, 20 apartado C, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como los artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado me permito informarle lo siguiente:

Mediante el oficio FEAVOD/UDH/C/2247/2015 y FEAVOD/UDH/C/450/2015, se envió respuesta a los diversos por el cual se diera inicio al expediente ZBV 535/2015 a favor del “A”, por supuestas transgresiones a su derecho de petición, permitiéndome anexar al presente los diversos de referencia.

En este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me permito solicitar sea ordenado el archivo de la presente queja, por haberse dado solución a la misma durante el trámite...”

II. - EVIDENCIAS:

3.- Con fecha 29 de octubre de 2015, se recibió queja de “A” transcrito en el punto uno (Fojas 1 y 2).

3.1.- Copia de escrito dirigido al Com. Pablo Ernesto Rocha Acosta, en esa época Director de la Policía Estatal Única signada por “A” de fecha 2 de junio de 2015. (Foja 3).

3.2.- Copia de escrito dirigido al Com. Pablo Ernesto Rocha Acosta, antes Director de la Policía Estatal Única signada por “A” de fecha 15 de junio de 2015. (Foja 4).

3.3.- Copia de dos escritos diversos dirigidos al Com. Pablo Ernesto Rocha Acosta, entonces Director de la Policía Estatal Única, signados por “A” en fecha 14 de septiembre de 2015.

4.- Oficio ZBV447/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el cual fue dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitando que rinda los informes de estilo con respecto a los hechos de la queja.(fojas 8 y 9).

5.- En fecha 03 de marzo de 2016 se recibe informe de ley signado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas en esa época Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/485/2016 (Foja 10), en los términos detallados en el hecho número dos.

5.1.- Copia de escrito dirigido a “A” signado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas en ese entonces Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos mediante oficio: FEAVOD/UDH/CEDH/450/2016, de fecha 19 de febrero de 2016 sin firma de recibido (Foja 11).

5.2.- Copia de escrito dirigido a “A” signado por el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, antes Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2247/2016, de fecha 20 de noviembre de 2015 con firma de recibido que a la letra dice: “...Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención a su oficio fechado el 15 de junio del presente, a través del cual transmite su petición de información relacionada con “B”.

En virtud de ello con fundamento en los artículos 1, 17, 20 apartado C, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado me permito informarle lo siguiente:

En fecha 19 de agosto de 2015 mediante el oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1664/2015 se presentó informe ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo anterior derivado del expediente CU AA 26/2015 radicado en la oficina del organismo en ciudad Cuauhtémoc y que se iniciará con motivo del escrito de queja presentado por el propio “B” y “C”. (Foja 12).

5.3. - Copia de escrito dirigido a “A” signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, a la sazón Fiscal Especializado de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1094/2016, de fecha 13 de mayo de 2016 con firma de recibido, que a la letra dice: “...Tengo el honor de dirigirme a su persona, para hacer de su conocimiento que esta Fiscalía Especializada recibió de la oficina del Fiscal General el volante en Turno FG-806/2016, mismo que contiene su atento oficio de fecha 5 de mayo del 2016 dirigido al Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado.

En relación con lo anterior, y en atención a los hechos narrados en el oficio de referencia, a través del cual solicita se dé seguimiento a los acontecimientos ocurridos el día 7 de noviembre del año 2015 en el municipio de Creel, (sic) Chihuahua...”. (Foja 18).

6.- Oficio ZBV-110/2016 de fecha 23 de junio de 2016, por medio del cual la Visitadora de este organismo M.D.H. Zuly Barajas Vallejo le solicita al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, informe si es su deseo someterse a un proceso conciliatorio. (Foja14).

7.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1471 signado por personal de Fiscalía antes mencionada, en fecha 23 de junio de 2016, mediante el cual solicita se fije fecha para audiencia conciliatoria.

8.- Acta circunstanciada elaborada el día 15 de julio de 2016 con motivo de la reunión con fines conciliatorios, sostenida entre visitadoras de esta Comisión, personal de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y “D” como representante de “A”, sin que se haya podido realizar acuerdo conciliatorio, en virtud de que “D” manifestó que para ello resultaría necesaria la presencia de “D”.

III.- CONSIDERACIONES:

9.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

10.- Según lo indican los artículos 39, 42 y 43 del ordenamiento jurídico de esta institución, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

11.- Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por el quejoso, el informe rendido por la autoridad, las evidencias contenidas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a la autoridad resultan ser violatorios o no a los derechos humanos. Para ello es necesario precisar que “A” se duele de que fue violentado su derecho de petición al presentar diversos escritos ante personal de la Fiscalía General del Estado, dirigidos todos al entonces Director de la Policía Estatal Única, y no recibir respuesta dentro del plazo que la Constitución otorga para tal efecto.

12.- Tenemos como evidencia cuatro escritos, tres de ellos con sello de recibido de la Dirección General de la Policía Estatal Única dependientes de la Fiscalía General del Estado y un cuarto presentado directamente a la Fiscalía General del Estado con sello de recibido.

13.- Los escritos mencionados en el punto anterior son de fechas 2 de junio de 2015, 15 de junio de 2015, y dos del 14 de septiembre de 2015, en todos ellos el peticionario hace planteamientos concretos sobre casos acontecidos en la región serrana de nuestro Estado.

14.- El licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, antes Coordinador de la Unidad de Derechos Humanos presenta a este organismo, como anexo a su informe, el oficio FEAVOD/UDH/CEDH/450/2016, de fecha 19 de febrero de 2016 dirigido a "A", pero sin que se aprecie constancia alguna de que hubiere sido recibido por el destinatario.

15.- Asimismo el licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas presenta a este organismo copia de escrito dirigido a "A" mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2247/2016, de fecha 20 de noviembre de 2015 con firma de recibido por "A" dando respuesta al escrito de éste fechado el 15 de junio de 2015.

16.- Por último, la autoridad anexa copia de escrito dirigido a "A" signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1094/2016, de fecha 13 de mayo de 2016, con la respectiva firma de recibido del peticionario, dándole contestación a su libelo de fecha 5 de mayo de 2016.

17.- Con las documentales descritas en párrafos anteriores, se acredita que a las peticiones realizadas por "A" mediante escritos de fecha 15 de junio de 2015 y 5 de mayo de 2016, la autoridad le dio la respuesta correspondiente, dado que aparece la firma de recibido por "A".

18.- Sin embargo, la propia autoridad no acreditó haber dado respuesta al diverso escrito formulado por "A" el día 2 de junio de 2015, así como a dos escritos más, fechados el 14 de septiembre del mismo año, todos ellos dirigidos el entonces Director de la Policía Estatal Única, en contravención al derecho de petición del hoy quejoso, con lo cual se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado.

19.- El derecho de petición se concibe bajo el sistema de protección no jurisdiccional como la prerrogativa que tiene toda persona para realizar una solicitud y/o presentar una protesta de manera pacífica y respetuosa de cualquier índole². Se encuentra consagrado en el artículo 8° de nuestra Constitución federal, según el cual los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. De igual manera es previsto en el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

20.- La Constitución de nuestra entidad federativa dispone en su artículo 8° que la autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos previstos en la Constitución federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito.

² Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, CNDH, Editorial Porrúa, 2008, Coordinador Dr. José Luis Soberanes Fernández, p.249

21.- Es de explorado derecho que para ejercer el derecho de petición se debe realizar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y proporcionar un domicilio para recibir la respuesta, ante lo cual la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, congruente con la petición, el cual debe ser notificado en forma personal al gobernado, mandatos estos últimos, que la autoridad no acredita haber cumplido, a pesar de haber transcurrido en exceso los términos fijados para tal efecto.

22.- No pasa desapercibido que este organismo protector, en fecha 20 de diciembre de 2016 emitió la Recomendación número 68/2016, con motivo de la violación al derecho de petición de "A", al no dar respuesta a escritos relativos a hechos que involucran a "B" y "C", sin embargo, ello se refiere a diversos libelos dirigidos a un funcionario público diferente al que se dirigieron los escritos que motivan la presente queja.

23.- Tampoco podemos soslayar los relevos de funcionarios públicos que se hayan dado de manera concomitante a la actual administración pública estatal, empero, institucionalmente subsiste la obligación de los titulares de las unidades orgánicas, para darle la debida respuesta al peticionario, ante la omisión de quien en su momento incumplió con el deber de dar respuesta oportuna.

24.- En atención a todo lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen indicios suficientes para tener por acreditadas, más allá de duda razonable, violaciones a los derechos humanos de "A", específicamente al derecho de petición, por lo que se procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA: A usted, **Mtro. Cesar Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones para que a la brevedad posible se dé respuesta por escrito a los planteamientos realizados por "A" mediante sus escritos de fechas 2 de junio y 14 de septiembre de 2015, dirigidos al Director de la Policía Estatal Única.

SEGUNDA: A usted mismo, en caso de resultar procedente, se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidades en contra del funcionario público involucrado, y en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley que regula a este Organismo, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

AT E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.